JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISABEL MARÍA MONSALVE CAÑAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.; SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00174-00
PROVIDENCIA	Auto notificación conducta concluyente, da por contestada la demanda, rechaza demanda de reconvención

Procede el juzgado a tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada, rechazar la demanda de reconvención previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 12 de octubre de 2023 fue admitida la demanda incoada por ISABEL MARÍA MONSALVE CAÑAS en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. y SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ; el 1 de noviembre de 2023 la AFP PROTECCIÓN S.A., a través de apoderado judicial por medio de mensaje de datos contestó la demanda, allegó el expediente administrativo, solicitó pruebas y formuló excepciones de mérito (PDF 016); el 3 de noviembre de 2023 la demandada SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, no formuló excepciones (PDF 017); el mismo día HENAO JIMÉNEZ promovió demanda de reconvención (PDF 018); mediante auto del 16 de enero de 2024 se devolvió la demanda de reconvención formulada por SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ por no haber allegado: *i)* documento de identidad y licencia temporal del profesional en derecho que la representa; *ii)* prueba del acuerdo de voluntades autenticado en Notaría; *iii)* registro civil de matrimonio número 06813427; *iii)* remitir la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y sus anexos al canal digital de notificaciones de los demandados al tenor de lo normado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 (PDF 021); el 23 de enero de 2024 el apoderado de SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ presentó memorial para subsanar la demanda de reconvención, la copia de su documento de identidad y la licencia temporal para el ejercicio de la abogacía (PDF 024).

Conforme lo anterior se tendrá a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. notificada por conducta concluyente, tomando en consideración el acto procesal de contestación de la demanda, el poder especial otorgado a la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y que actúa a través de la abogada adscrita MELISSA LOZANO HINCAPIE; en aplicación de lo previsto por el artículo 301 del código general del proceso.

De igual forma, se tendrá a la demandada SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ notificada por conducta concluyente, con ocasión al acto procesal de contestación de la demanda, por haber comparecido el 3 de noviembre de 2023, adjuntando poder especial al abogado JORGE URIEL VEGA LONDOÑO con c.c. 9.730.921 y licencia temporal número 32588 del C.S. de la J., otorgándole todas las facultades consagradas en el código general del proceso; lo anterior conforme el artículo 301 del código general del proceso.

Conforme el artículo 63 del CGP, quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el proceso se le reconozca, lo cual se tramitará de forma conjunta con el proceso principal, lo cual también será resuelto al momento de dictar sentencia.

Revisado el escrito visto en el PDF 18 se advierte que, la señora SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, pretende, que, se le reconozca a ella y a la aquí demandante, de forma conjunta, en un 50% a cada una, la pensión de sobreviviente causada con ocasión al fallecimiento del señor HERIBERTO GUAPACHE MOTATO, por lo que reclama en parte el derecho pedido por MONSALVE CAÑAS, la cual lo solicitó en un 100%, es decir de forma total y no parcial.

Por lo anterior, se reconocerá a SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ como tercero interviniente ad excludendum, como lo ha pregonado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, para lo cual se dará traslado a la parte demandante y a la parte demandada para que se pronuncie al respecto, conforme el artículo 74 del CPTSS.

Tal intervención será aceptada, pese a que no se presentó la prueba documental denunciada, toda vez que el efecto procesal de tal circunstancia hace parte de la carga probatoria, lo cual será analizado al momento de dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., y, SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ, del auto admisorio de la demanda, así como de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. y por SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIE adscrita a la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para representar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE URIEL VEGA LONDOÑO, para representar a SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ.

QUINTO: ADMITIR la demanda de tercero ad excludendum de SANDRA PATRICIA HENAO JIMÉNEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., e, ISABEL MARÍA MONSALVE CAÑAS.

SEXTO: CORRER traslado a la demandante ISABEL MARÍA MONSALVE CAÑAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS para que se pronuncien a la demanda ad excludendum, conforme lo previsto por el artículo 74 del CPTSS.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes. (melissalozano@tousabogados.com, administracion@tousabogados.com, abogadocarlosab@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d36498c4522fb90af66bfc426ef62cc8b28b4f58e5a6df3237203820d9777c**
Documento generado en 11/03/2024 06:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica